

*Circular No. 13 de 2019*  
*Línea Contable S.A.S.*

## **Los dividendos. Un largo camino de vigencias**

***Javier E. García Restrepo***

*Octubre 10 de 2019*

*“La paz no puede mantenerse por la fuerza. Solamente puede alcanzarse por medio del entendimiento”*

Albert Einstein

### **5.3.1 Dividendos decretados a Diciembre 31 de 2018**

El mencionado concepto 412 de la DIAN expresa el tratamiento para los dividendos decretados que provengan de utilidades generadas después del 2017, de la siguiente manera:

*“...Ahora bien, frente al impuesto sobre la renta a los dividendos recibidos por sociedades nacionales previsto por el artículo 242-1 del Estatuto Tributario y el régimen de transición establecidos por la Ley 1943 de 2018, y teniendo cuenta su consulta, se aplicarán de la siguiente manera:*

*1. Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del inicio del año gravable 2017, que fuesen **decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018**, mantendrán el régimen de dividendos de la Ley 1819 de 2016. **Si fueron decretados en calidad de***

***exigibles con posterioridad a la fecha anterior, les resultará aplicable lo establecido en la Ley 1943 de 2018.***

*2. Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017, si fueron decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018 mantendrán el régimen de dividendos de la Ley 1819 de 2016. En caso contrario las disposiciones de la Ley 1943 de 2018, le resultarán aplicable. (Resaltado nuestro)*

Queda claro, los dividendos originados en utilidades a partir del 2017 decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018 mantienen el régimen de transición de la Ley 1819 de 2016.

Esto quiere decir que mantendrán las tarifas de la Ley 1819 de 2016 porque la calidad con que se reciben y se declaran tiene que ver es con el Art. 48 del Estatuto Tributario.

Por eso, si el accionista que los recibe es una sociedad nacional, los declara con la misma calidad que los recibe, es decir, los que recibe como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los declara como ingresos no gravados, y los que recibe como gravados los declara como renta líquida gravable.

Ahora si el accionista es una persona natural residente tanto el dividendo que recibe como no constitutivo de renta ni ganancia ocasional como el que recibe como gravado los declara como renta líquida gravable, sólo que con tarifas diferentes.

En ambos casos las tarifas a aplicar son las de las propuestas por la Ley 1819 de 2016

En síntesis, ha de tenerse en cuenta que los dividendos generados en utilidades del 2017 en adelante que se decreten en calidad de exigibles a diciembre 31 de 2018, solo estos, mantendrán las tarifas establecidas en la Ley 1819 de 2016, a los demás se les aplicará las tarifas de la Ley 1943 de 2018-

### **5.3.2 Dividendos distribuidos en años posteriores al año gravable 2019**

Por último lo que expresa el mencionado concepto es lo relacionado con el tratamiento de los dividendos que provengan de utilidades generadas en cualquier año posterior al año gravable 2019. Lo dice de la siguiente manera:

***“...3. Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas en cualquier año posterior al año gravable 2019, les resultará aplicable las disposiciones sobre dividendos introducidas mediante Ley 1943 de 2018. Los que se repartan con cargo a utilidades generadas con anterioridad del año gravable 2017 mantendrán el régimen anterior a la Ley 1819 de 2016 y a la Ley 1943 de 2018, así fuesen decretados con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.”***

Ha de entenderse que los dividendos provenientes de utilidades en los años gravables 2019 y siguientes, que se distribuyen en años posteriores al 2019, se lea aplicará el tratamiento previsto en la Ley 1943 de 2018.

Ahora, es pertinente preguntarse: ¿Qué pasa con los dividendos del año gravable 2018 que no puedan decretarse antes de diciembre 31 de 2018? Esos se someterían entonces a las nuevas tarifas de la ley 1943. Eso es lo que ha expresado la última parte del concepto anterior.

### **5.3.2 Dividendos decretados con cortes especiales**

Con lo establecido en el Art. 121 de la Ley 1943 de 2018- régimen de transición - “... *Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018, mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta Ley.*”, es pertinente preguntarse ¿de qué le serviría el

anterior régimen de transición a las utilidades generadas en 2018? ¿Acaso pueden decretarse dividendos con base en cortes especiales, es decir, decretarse dividendos del año 2018 en el mismo año 2018?

**La Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-040603 Del 14 de Marzo de 2011** responde esta misma inquietud, la cual le fue planteada en los siguientes términos:

*“Legalmente puede una Sociedad hacer cierre contable en cualquier mes del año, y antes de finalizar el mismo, con el fin de repartir dividendos, y quien daría este permiso? Las SAS si pueden hacer esto sin permiso?”*

La superintendencia de Sociedades respondió de la siguiente manera:

*“...A su vez, el artículo 151, expresa que “No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma.*

*Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. “En este orden, vemos entonces que las utilidades deben estar debidamente soportadas para poder ser repartidas. La sociedades, incluido el tipo societario de la sociedad por acciones simplificada (Artículo 37 de la Ley 1258 referida), están obligadas a realizar mínimo un corte anual y producir un balance general, a fin de justificar dicho propósito.*

***Ello no implica, que debidamente pactado en los estatutos sociales, se realicen varios cortes de cuentas anuales, balances intermedios, que conlleven a efectuar pago de dividendos, siempre que existan estados financieros de fin de ejercicio debidamente aprobados. Valga anotar que el fin de ejercicio puede coincidir con el año calendario,***

**esto es, el corte se produce el 31 de diciembre o incluir cortes adicionales.**

*En cuanto a quien da el permiso respectivo para llevar a cabo el reparto de dividendos, basta afirmarle que en ningún tipo societario existente en nuestra legislación, incluido claro esta la SAS, se requiere de permiso alguno para dicha operación, y solo esta supeditada la misma a lo que al respecto disponga el máximo órgano social de la compañía correspondiente, a la existencia de estados financieros de fin de ejercicio y a la aprobación que a los mismos haya impartido el máximo órgano social.*

*No sobra anotar, que una vez decretado el reparto de las utilidades, las sumas debidas a los asociados por dicho concepto, entran a formar parte del pasivo externo de la sociedad y por ende, en el evento de no llevarse a cabo su pago ellas podrán exigirse judicialmente por los asociados (artículo 156 del Código de Comercio). ” (Resaltado nuestro)*

De lo anterior se puede concluir que si es posible decretar dividendos con base en cortes especiales de cuentas, sin necesidad de pedir permiso a ninguna autoridad, basta con que así lo disponga el máximo órgano social, se tengan estados financieros de fin de ejercicio, haciendo claridad que el fin de ejercicio puede o no coincidir con el año calendario, o sea, hacerlo con corte a 31 de diciembre o incluir cortes adicionales.

La próxima circular trata del sistema tarifario en la tercera vigencia normativa aplicable a los dividendos

Hasta pronto

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.*



Contable y  
Tributariamente cerca de usted

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*